



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 11 de septiembre de 2020

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2017-00648-00
DEMANDANTE:	MYRIAM DE JESUS MARULANDA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA	MUNICIPIO DE ANDES

En atención a la petición de la entidad demandada, Colpensiones, en la que solicita la corrección del Acuerdo Conciliatorio celebrado el 19 de febrero del año 2020 dentro del proceso de la referencia, manifestando que el Despacho incurrió en equivocación al efectuar los cálculos “...NO sobre el valor de la mesada a cargo de Colpensiones, sino sobre el valor total de la mesada compartida con el Municipio de Andes”, este Juzgado procede a revisar el escrito solicitante con las precisiones aritméticas indicadas, considerando a tales efectos necesario precisar, que si bien es cierto se advierten yerros en los cálculos y montos correspondientes a las obligaciones que se acuerda atender a favor de la parte demandante, no se encuentra procedente corregir el acta de conciliación, toda vez que la misma se estructura sobre el acuerdo celebrado entre las partes, con la anuencia de sus respectivos apoderados y la aprobación de este Operador Judicial como director del proceso. Lo que sí encuentra ahora procedente esta Judicatura es disponer la suspensión temporal y provisional de los efectos del referido acuerdo conciliatorio y el acta que lo contiene, para lo cual, este Juzgado habrá de resolver la suspensión de los términos y efectos del acta de conciliación suscrita entre la Señora MYRIAM DE JESUS MARULANDA y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en el proceso de la referencia, por las razones acabadas de exponer.

Ahora bien, no se pueden desconocer las imprecisiones en los valores que se indicaron en el acta de conciliación y los que en la realidad, conforme a las características propias de la prestación de vejez compartida, originaria del litigio que acá nos convoca, todo lo cual se debe tener en cuenta para efectos del reconocimiento y pago a cargo de las entidades obligadas, de la sustitución pensional reclamada por la señora Myriam de Jesus Marulanda; por lo tanto, este Operador Judicial, en aras de blindar de garantías a las partes, suspenderá los términos en que se dictó el acta de conciliación del 19 de febrero de esta anualidad, y como consecuencia de ello, debe además convocar a las partes nuevamente a la sesión de audiencia regulada en el artículo 77 del CPLSS para efectos de plantear esta situación en la correspondiente fase procesal y reformular los términos del acuerdo, su alcance preciso y efectos legales, atendiendo las circunstancias planteadas por el apoderado de la accionada, en tanto se trata de un acuerdo conciliatorio basado en hechos ajustados a la realidad generadora del derecho conciliado.

Por todo lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento y traslado de la parte demandante, el escrito arrojado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través de su apoderado, el cual se le remite a través del correo electrónico del juzgado

SEGUNDO: SUSPENDER transitoriamente los términos y efectos del acuerdo contenido en acta de conciliación suscrita entre MYRIAM DE JESUS MARULANDA y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES el día 19 de febrero de este año, por lo expresado en la parte motiva.

TERCERO: CITAR a las partes a sesión de audiencia consagrada en el artículo 77 del CPLSS (obligatoria en la fase de conciliación) para el día 23 de septiembre de 2020 a las 3:00 p.m., a fin de reformular en cuanto se considere procedente y pertinente, los términos, alcance y efectos del referido acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

  
MARCO TULIO URIBE ÁNGEL  
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO  
Medellín, 14 de septiembre de 2020

El auto anterior fue notificado por estado N° 106 y  
estados electrónicos N°. 64 de la fecha, fijado en la  
Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



\_\_\_\_\_  
CLAUDIA MARIA OCHOA RICO  
Secretaria